

2009ER-42626

AUTO No. # 5536

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo derechos de petición identificados con los radicados No. 2009ER42626 del 31 de agosto de 2009 y 2010ER1105 del 13 de enero de 2010, llevó a cabo visita técnica a la fábrica denominada AREPAS EL CARRIEL, ubicada en la Transversal 81 D No. 34 A-54 Sur, piso 2, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 17 de febrero de 2010 por esta Subdirección, y los resultados obran en el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010, son los siguientes:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5536

"(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - diurno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqAT	L90	Leqemisión	
Frente a la fuente de generación, sobre la Transversal 81 D	1.5	16:14	16:44	66.6	63.5	63,67	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. Se percibe el ruido generado por otras industrias, por lo cual se realiza la corrección de ruido de fondo.

Nota 1: Se registraron 30 minutos de monitoreo.

Nota 2: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó la corrección tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **63,67 dB(A), Valor utilizado para comparar con la norma...**

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento industrial.

"... De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento industrial ubicado en la **TV 81 D No. 34A-54 S**, realizada el 17 de Febrero de 2010 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona de uso Comercial (C)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión **CUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso **COMERCIAL...**"

(...)





5536

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

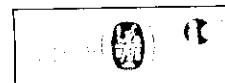
Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010, la fábrica denominada AREPAS EL CARRIEL, ubicada en la Transversal 81 D No. 34 A-54 Sur, piso 2, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (una caldera a vapor, cuatro ollas y un horno) se encuentran dentro de los estándares permitidos en horario diurno.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la fábrica AREPAS EL CARRIEL, da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica a la fábrica.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5536

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

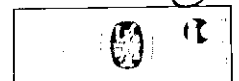
Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir los autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con los radicados No. 2009ER42626 del 31 de agosto de 2009 y 2010ER1105 del 13 de enero de 2010 y el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010, correspondientes a la fábrica AREPAS EL CARRIEL, ubicada en la Transversal 81 D No. 34 A-54 Sur, piso 2, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5536

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor Luis Alberto Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.021.584, en su calidad de propietario de la fábrica denominada AREPAS EL CARRIEL, o a quien haga sus veces, en la Transversal 81 D No. 34 A-54 Sur, piso 2, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

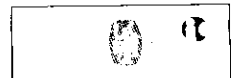
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **03 SET. 2010**

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista
Contrato No. 162 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
C. T. 10642 del 25/06/2010
AREPAS EL CARRIEL





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Señor

ENRIQUE LEÓN CÁRDENAS
PRESIDENTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO MARÍA PAZ
Calle 5 A Sur No. 82-63
Teléfono: 4000056
Ciudad

Ref. Respuesta Comunicación 2009ER42626 del 31 de agosto de 2009

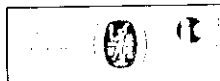
Cordial Saludo Señor León:

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo derechos de petición identificados con los radicados No. 2009ER42626 del 31 de agosto de 2009 y 2010ER1105 del 13 de enero de 2010, llevó a cabo visita técnica a la fábrica AREPAS EL CARRIEL, ubicada en la Transversal 81 D No. 34 A-54 Sur, piso 2, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 17 de febrero de 2010 por la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010, son los siguientes:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

"(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - diurno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqAT	L90	Leqemisión	
Frente a la fuente de generación, sobre la Transversal 81 D	1.5	16:14	16:44	66.6	63.5	63,67	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. Se percibe el ruido generado por otras industrias, por lo cual se realiza la corrección de ruido de fondo.

Nota 1: Se registraron 30 minutos de monitoreo.

Nota 2: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó la corrección tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **63,67 dB(A), Valor utilizado para comparar con la norma...**

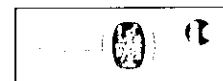
(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento industrial.

"... De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento industrial ubicado en la **TV 81 D No. 34A-54 S**, realizada el 17 de Febrero de 2010 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 3, donde se estipula que para una **Zona de uso Comercial (C)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión **CUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso **COMERCIAL...**"

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010, la fábrica AREPAS EL CARRIEL, ubicada en la Transversal 81 D No. 34 A-54 Sur, piso 2, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

emisiones de ruido generadas por sus fuentes se encuentran dentro de los estándares permitidos en horario diurno, para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial.

Por lo anterior, esta Entidad ordenó el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con los radicados No. 2009ER42626 del 31 de agosto de 2009 y 2010ER1105 del 13 de enero de 2010 y el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010, a favor de la fábrica AREPAS EL CARRIEL, ubicada en la Transversal 81 D No. 34 A-54 Sur, piso 2, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

No obstante, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de otra visita técnica a la fábrica.

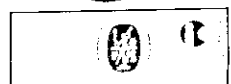
Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista
Contrato No. 162 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Merlina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
C. T. 10642 del 25/06/2010
AREPAS EL CARRIEL

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Señora
MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ
Calle 28 Sur No. 81 D-13
Teléfono: No Reporta
Ciudad

Ref. Respuesta Comunicación 2010ER1105 del 13 de enero de 2010

Cordial Saludo Señora María Alejandra:

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo derechos de petición identificados con los radicados No. 2009ER42626 del 31 de agosto de 2009 y 2010ER1105 del 13 de enero de 2010, llevó a cabo visita técnica a la fábrica AREPAS EL CARRIEL, ubicada en la Transversal 81 D No. 34 A-54 Sur, piso 2, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 17 de febrero de 2010 por la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010, son los siguientes:





"(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - diurno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqAT	L90	Leqemisión	
Frente a la fuente de generación, sobre la Transversal 81 D	1.5	16:14	16:44	66.6	63.5	63,67	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. Se percibe el ruido generado por otras industrias, por lo cual se realiza la corrección de ruido de fondo.

Nota 1: Se registraron 30 minutos de monitoreo.

Nota 2: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó la corrección tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **63,67 dB(A), Valor utilizado para comparar con la norma...** "

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento industrial.

"... De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento industrial ubicado en la **TV 81 D No. 34A-54 S**, realizada el 17 de Febrero de 2010 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona de uso Comercial (C)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión **CUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso **COMERCIAL...** "

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010, la fábrica AREPAS EL CARRIEL, ubicada en la Transversal 81 D No. 34 A-54 Sur, piso 2, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

emisiones de ruido generadas por sus fuentes se encuentran dentro de los estándares permitidos en horario diurno, para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial.

Por lo anterior, esta Entidad ordenó el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con los radicados No. 2009ER42626 del 31 de agosto de 2009 y 2010ER1105 del 13 de enero de 2010 y el Concepto Técnico No. 10642 del 25 de junio de 2010, a favor de la fábrica AREPAS EL CARRIEL, ubicada en la Transversal 81 D No. 34 A-54 Sur, piso 2, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

No obstante, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de otra visita técnica a la fábrica.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista
 Contrato No. 162 de 2010
 Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
 Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
 C. T. 10642 del 25/06/2010
 AREPAS EL CARRIEL

